

**ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EL SERVICIO INTEGRAL BAJO LA MODALIDAD DE RENTA DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) PARA EL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, POR MEDIO DEL PROVEEDOR Lenken Group (Grupo Caprinet, S.C.).**

### ANTECEDENTES

- 1°. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete entró en vigor la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado y sus municipios.
- 2°. El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-023/2017, el consejo general de este Instituto abrogó el reglamento para las adquisiciones y enajenaciones de este Organismo Electoral; y se expide el Reglamento en materia de Adquisiciones y Enajenaciones del IEPC de Jalisco
- 3°. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-036/2017, el consejo General de este Instituto modificó el artículo quinto transitorio del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo Electoral.
- 4°. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se celebró la instalación del comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco
- 5°. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
- 6°. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones Constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

7°. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho se recibió en la dirección de Administración y Finanzas la requisición DAYF/034/2018, solicitada por el titular de la unidad de fiscalización de este Organismo Electoral.

## CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II°. Que en términos del artículo 9, numeral 1 del Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones de este Instituto, el Comité se integrará con un máximo de nueve vocales y el presidente; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los vocales representantes de las universidades, el titular de la Contraloría, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un secretario técnico.

III°. Que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano colegiado competente para intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos que realice el Instituto Electoral.

Ello de conformidad con los artículos 8, numeral 1, del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 52, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV°. Que conforme al artículo 73, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el comité podrá efectuar la procedencia de adquisiciones de bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando ***de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción I, de la ley de compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual señala, las adjudicaciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: se haya declarado desierta***



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

*una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite.*

V°. Que en la requisición formulada por el titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, misma que se acompaña como **ANEXO I** al presente acuerdo, se desprende se requiere la renta de software para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.

Luego, en la justificación que se acompaña la requisición se advierte lo necesario para su adquisición: (ANEXO II Técnico, ANEXO III Cotización y ANEXO IV Derechos de licenciamiento)

## I. ANTECEDENTES.

- a) El ocho de septiembre de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, firmó el “CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA LA RENOVACIÓN A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”;
- b) En la cláusula SEGUNDA, numeral “23”, incisos a), b) y c) del convenio de referencia, se acordó en el apartado de “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS” que el IEPC, además de prestar el apoyo operativo a “EL INE” para la fiscalización de los informes anuales y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del proceso Electoral 2017-2018, brindará el apoyo y colaboración para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, estipulándose expresamente que sería en el anexo Técnico respectivo en que se



- fijarían los alcances así como las especificaciones que correspondieran en materia contable y/o jurídica;
- c) En esos términos, en el “ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018”, se dispuso en la cláusula PRIMERA, APARTADO identificado con el numeral “22” un capítulo específico titulado “DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA”, en el cual, en su consecutivo “22.2” se convino que “EL IEPC” podrá coadyuvar con el “INE” en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, para lo cual “EL INE” permitirá a “EL IEPC” el uso del SIMEI, a fin de que capturen y almacenen los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por “EL IEPC”; asimismo, para poder hacer uso del SIMEI, “EL IEPC” deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese Instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma;
- d) Aunado a lo anterior, el 21 de agosto de 2017, personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE envió al titular de la Unidad de Fiscalización del IEPC, un correo electrónico que contiene adjuntos, entre otros documentos, el escrito de fecha 14 del mismo mes y año en donde se estipula claramente que con relación al anexo técnico del convenio de coordinación y colaboración para llevar a cabo el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública se debe considerar para el desarrollo de esa actividad como requisitos establecidos para que el proceso de monitoreo sea útil para la Unidad Técnica de Fiscalización, en el entendido de que permita la homogeneidad de la información, la posibilidad de su consulta en línea y que se disminuyan al mínimo los tiempos de revisión y reproceso que para utilizar el SIMEI, “EL OPLE” deberá realizar por su cuenta la renta de los dispositivos móviles, garantizando la compatibilidad con dicha



plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma, debiendo contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo, comprometiéndose a adoptar los criterios establecidos por “EL INE” para el levantamiento de los testigos, señalándose que actualmente la UTF tiene contratados los servicios del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) con la empresa Lenken Group (Grupo Caprinet, S.C.) conforme al contrato de servicios INE/004/2017. El servicio es una solución llave en mano, contratado con el modelo de “Renta” de software como servicios “SaaS”, que incluye diferentes módulos para la operación del sistema.

### III. JUSTIFICACIÓN.

En atención de lo dispuesto en los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente documento y acatando la instrucción de que para llevar a cabo el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública y para que el proceso de monitoreo sea útil para la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el entendido de que permita la homogeneidad de la información, la posibilidad de su consulta en línea y que se disminuyan al mínimo los tiempos de revisión y reproceso para utilizar el SIMEI, se estima que de conformidad a lo que dispone el artículo 73, párrafo 1 fracción I de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado y sus Municipios, el arrendamiento del servicio integral bajo la modalidad de software como servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares para el periodo electoral 2017-2018, debe ser por adjudicación directa puesto que no existen bienes ni servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o compatibles con los ya contratados por el INE con la empresa Lenken Group (Grupo Caprinet, S.C.) conforme al contrato de servicios INE/004/2017, siendo el servicio una solución llave en mano, contratado con el modelo de “Renta” de Software como servicio “SaaS”, que incluye diferentes módulos para la operación del sistema.”

VI°. Que al actualizarse el supuesto establecido la fracción I del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente adquirir por adjudicación directa, vía excepción a la licitación pública, la adquisición de servicio integral bajo la



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

modalidad de renta de software como servicio (SaaS) para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, para el periodo electoral 2017-2018, por medio del proveedor Lenken Group (Grupio Caprinet, S.C.) por la cantidad de **\$514,483.20** (Quinientos catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por las razones expuestas en el considerandos **IV°**, **V** y **VI** del presente acuerdo.

Una vez ejercidas sus atribuciones, este Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, acorde con las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracciones III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 116, artículo 73 fracción, I, 23, de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, numeral 1 y 136 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, 5, 6, 7, 9, numeral 1, 8, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 8 numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes...

#### RESOLUTIVOS:

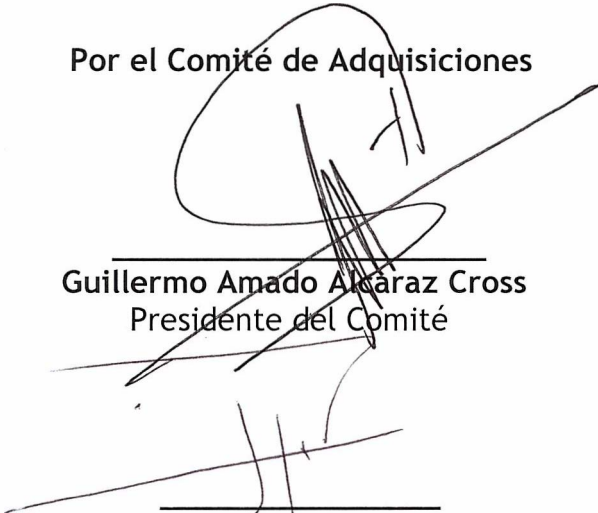
**PRIMERO.** Se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción a la licitación pública, los servicios de renta de software para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, por medio del proveedor Lenken Group (Grupo Caprinet, S.C.) por la cantidad de **\$514,483.20** (Quinientos catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por las razones expuestas en el considerando **IV°**, **V** y **VI°** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición.

Así lo resuelve el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Por el Comité de Adquisiciones



Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Presidente del Comité



Hugo Pulido Maciel  
Secretario Técnico del Comité

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	
VOCALES	VOTACIÓN
MARICELA GONZÁLEZ MANZO	A FAVOR
HÉCTOR HUGO CASTRO PÉREZ	A FAVOR
GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS	A FAVOR

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 32, párrafo 1, fracción VI y IX de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Vocales Maricela González Manzo, Héctor Hugo Castro Pérez y del Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross . Doy fe.